



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| RADICACION: | 41001311000-2019-00152-00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | CECILIA BONILLA MONJE |
| DEMANDADO: | CLARA CECILIA NINCO BONILLA |

Teniendo en cuenta, el memorial poder de sustitución de Diego Fernando Barrios Osorio a la estudiante María Lucia Trujillo Bermúdez, sería del caso realizar el respectivo reconocimiento, sin embargo no se adjuntó la correspondiente autorización del consultorio jurídico para acreditar la calidad de estudiante de Consultorio Jurídico, conforme lo indica el artículo 30 del Decreto 196 de 1971. En consecuencia no se accederá a la petición.

Por lo anterior, no se reconocerá personería jurídica a la estudiante María Lucia Trujillo Bermúdez, para que actué en representación de la parte demandante.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo

Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146cb8788c40c925972e3bb9dcdea33e5bf60215dc6c5aad07ee62e7857498ea**

Documento generado en 01/12/2022 12:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>